

203

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Ref: 258993103001-2016-00271-00

A propósito de lo solicitado por la gestora judicial del acreedor hipotecario en el escrito que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que le asiste razón a la memorialista, como quiera que el trabajo a cargo del auxiliar de la justicia designado en esta causa no amerita la fijación de gastos como los señalados en acta del 10 de marzo del año en curso, vista a folio 200 del cuaderno principal.

Efectivamente, la labor encomendada al perito corresponde a establecer el valor de los inmuebles aquí trabados, diligencia que no requiere mayor esfuerzo, ni desplazamientos mayores o gastos que requieran de una cifra como la ya mencionada. Además, es de tener en cuenta que una vez realizada la experticia requerida, se dispondrá lo pertinente a los honorarios del auxiliar de la justicia y allí se ajustará el monto de los mencionados gastos, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, se modifica el monto de los gastos señalados al perito designado, para en su lugar indicar que los mismos ascienden a la suma de \$ 1 SMVMU.

Notifíquese

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
S E C R E T A R Í A
Zipaquirá, 03 JUL. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO